

RESOLUCIÓN No. 001-RPO-EI-017-03-DMTM-2022

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR ULLOA, NARVÁEZ “LA UNIÓN S.A”

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”*;

Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 14 del COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

Que, el artículo 22 Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*;

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 142 ibidem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”*.

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...)*.

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio, prevé: “Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.”*

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: “**Principio de Racionalidad.** - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 142 ibidem señala: “*Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...).*”.

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: “*(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción*”. (...).

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: “*c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector*”;

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: “*(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...).*”;

Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: “*Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a*

las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;

Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*

Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“(g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...).”;*

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones del director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*

Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;*

Que, en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: *“La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.”;*

Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: “(...) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.”;

Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: “(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;

Que, mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;

Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el “Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;

Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece “Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: “1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;

Que, en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que “el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;

Que, en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, en la disposición final tercera de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que “Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;

Que, la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “**ULLOA NARVÁEZ LA UNIÓN S.A**”, obtuvo la Constitución Jurídica a través de la Resolución N.- 078-CJ-017-2002-CNTTT, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Que, la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “**ULLOA, NARVÁEZ LA UNIÓN S.A**”, obtuvo la Concesión del Permiso de Operación con Resolución N°. 006-CPO-017-2006-CPTP de marzo 15 de 2006, otorgado por la Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Pichincha.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Resolución N°. 013-RPO-017-2011-UAP-ANT, de fecha 28 de julio de 2011, resolvió: “1. Renovar el Permiso de Operación de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “**ULLOA, NARVÁEZ LA UNIÓN S.A**” domiciliada en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.”, beneficiando a (20) accionistas y vehículos debidamente calificados, por otra parte, en el numeral 6 establece: “la Renovación del Permiso de Operación concedido a la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “**ULLOA, NARVÁEZ LA UNIÓN S.A**”, domiciliado en la ciudad de Machachi, catón Mejía, provincia de Pichincha, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, conforme lo estipulado el artículo 70 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, mediante Resolución N° 001-RePRO-017-2013-UAP-ANT, fecha 04de enero de 2013, la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió: “1. *“Ratificar las Resoluciones de Concesiones, Permisos de Operación y Prórrogas de los años 2010, 2011 y 2012, otorgados a las operadoras de diferentes modalidades de transporte público y comercial de la provincia de Pichincha, en referencia a la vigencia de 5 años a partir de la expedición de la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle: (...)*

RESOLUCIONES PERMISOS DE OPERACIÓN 2011

RESOLUCIÓN	OPERADORA	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA
013-RPO-017-2011-UAP-ANT	ULLOA, NARVÁEZ LA UNIÓN	28/07/2011	5 AÑOS

Que, el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución No. 001-RE-PRO-017-2013-UPA-ANT de fecha 04 de enero de 2013, señal: “*Se Rectifique las Resoluciones de Concesiones, Permisos de Operación Prórrogas de los años 2010,2011 y 2012, en referencia a la vigencia de los títulos habilitantes de los DIEZ (10) años de conformidad en el Art. 70 del reglamento de Aplicación a Ley de Tránsito mediante el Decreto Ejecutivo Presidencial Nro. 551 de fecha de noviembre de 2010, publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial 331 de fecha 30 de noviembre de 2010. Otorgados a las operadoras de las diferentes modalidades de transporte público y comercial de la provincia de Pichincha, mencionados en el cuadro anterior.*

DICE: 5 de años a partir de la fecha de expedición Resolución

BEBE DECIR: *Tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución Renovación del permiso de operación (...).*

Que, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Escolar e Institucional, cuya denominación es Compañía de Transporte Escolar e Institucional “**ULLOA, NARVÁEZ LA UNIÓN S.A**”, en la actualidad tiene autorizado **VEINTISIETE (27) CUPOS**, conforme a las siguientes resoluciones:

Resolución N° 006-CPO-017-2006-UAP	15 de marzo de 2006
Resolución N° 013-RPO-017-2011-UAP-ANT	28 de julio del 2011
Resolución No. 044-IC-017-2013-CPTP	07 de agosto de 2013
Resolución N.- 001-IC-017-03-DMTM-2015	19/02/2015 (2 CUPOS)
Resolución N.- 011-IC-EI-17-03-DMTM-2018	18/10/2018
Resolución N.- 012-IC-EI-17-03-DMTM-2018	07/11/2018
Resolución N.- 009-IC-EI-17-03-DMTM-2019	20/09/2019
Resolución N.- 003-IC-CL-017-03-DMTM-2020	04/03/2020

Que, con oficio s/n de junio 14 de 2021, con número de trámite 111231, la Gerente General de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Ulloa Narváez “LA UNIÓN S.A”, Sra. Anita Arequipa, solicita al Director de Movilidad y Transporte, Mgs. Teodoro Remache, lo siguiente: “(...) solicito de la manera más comedida se **PROCEDA A LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN No 013-RPO-017-2011-UAP-ANT**”. La documentación de los socios que conforman la Compañía conjuntamente con el formulario respectivo a la Renovación de Permiso de Operación, fue revisada e ingresada por la Gerente General de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional “UNIÓN NARVÁEZ LA UNIÓN S.A”, a la Dirección de Movilidad y Transporte, el 08 de julio de 2021.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del catón Mejía, mediante **INFORME N° 016-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2022** de fecha 14 de febrero del 2022, en el literal D. CONCLUSIONES señala “1. La compañía de Transporte Escolar e Institucional “Ulloa, Narváez La Unión S.A”, ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley. 2. De los **VEINTESIETE (27)** socios activos de la compañía, solo **VEINTE Y CINCO (25)** socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente. 3. Los socios: **SARMIENTO BENAVIDES JEFERSON RENE** y **YANEZ NOROÑA BLANCA AIDA** quedarán pendiente en la Renovación del Permiso de Operación, ya que no presentaron el vehículo y no cumplieron la documentación pertinente, por lo que deberá habilitar el cupo y vehículo de acuerdo a lo que determina la Ley.”

Que, en el numeral 1 de literal F. **RECOMENDACIONES** del Informe No 016-IT-RPO-ACH-017-03-DMTM-2022 de fecha 14 de febrero del 2022, recomienda “Conceder a

favor de la Compañía de Transporte Escolar e Institución "Ulloa, Narváez La Unión S.A", domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, ciudad de Machachi, la Renovación del Permiso de Operación"

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. OTORGAR: La Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR "ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A"**, misma que opera en la modalidad de Transporte **ESCOLAR E INSTITUCIONAL**, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.

2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a **VEINTE Y CINCO (25) VEHICULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. Cedula	N.- de Disco	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	Marca	Terminación de Vida útil
1	ANDRANGO SANCHEZ HENRY DAVID	171963376-8	1	PCO6369	LVCB2NBA7F5200018	BJ493ZQ3E17530	2015	FOTON	2030
2	CAIZA CAIZA ROLI	171090900-1	2	PAA1190	8L0TS732XCE010306	JT623794	2012	KIA	2027
3	CHIMARRO GUACAN MARIO WILSON	171104042-6	3	PAB2819	8L0TS7328CE010482	JT624021	2012	KIA	2027
4	FAJARDO CAIZALUISA ROSA ETELBINA	170257539-8	4	PAA2438	9532D52R38R111478	E1T165978	2011	VOLKSWAGEN	2031
5	COLLAGUAZO TIXE EFRAIN	170782231-6	5	PAA2335	9532D52R1AR026878	E1T159871	2010	VOLKSWAGEN	2030
6	SUNTAXI RECALDE JOSE PEDRO	170856229-1	6	PZG0583	JHDFC4JU6XX11583	J05CTF13547	2006	HINO	2026
7	CUEVA MORALES JAIR FERNANDO	171535894-9	7	PUC0566	JTB41LHH431007815	5L5247510	2003	TOYOTA	2018 *
8	OÑA HARO LUIS PATRICIO	171042429-0	8	PUC0569	KMJRD37BP4K568946	D4B83861616	2004	HYUNDAI	2019 *
9	LLUMIUGSI VILLACIS GUIDO	171302900-5	9	PAA2071	8L0TS7322AE005068	JT587946	2010	KIA	2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

10	MORALES CUMBAJIN LUIS NESTOR	170969564-5	10	PAA2584	8L0TS7326CE010707	JT625383	2012	KIA	2027
11	SILLO ALOMOTO LAURA MARINA	050124659-9	11	PBQ1416	8L0TS73228E006834	JT605540	2011	KIA	2026
12	CAIZALUISA SANGUANO HECTOR ALFONSO	170666839-7	12	PAI0652	KNHTS732237101926	JT400044	2003	KIA	2018 *
13	REVELO CABRERA ZELMA BEATRIZ	040083098-0	13	PAA2152	KMJHD17PP9C042885	D4DD8376011	2009	HYUNDAI	2029
14	REYES CHACON JORGE MANUEL	050169255-2	14	PID0304	KNHTS732257170142	JT541469	2005	KIA	2020 *
15	SANTOS MORAN EDWIN FERNANDO	171455596-6	15	QAA2192	LL3ABADD7KA840042	DK5111004	2019	GOLDEN DRAGON	2034
16	VILLALVA VILLACRES NORMA ELENA	171217277-2	17	PUG0889	8L0TS73228E000488	JT572042	2008	KIA	2023
17	BALDEON CUEVA VICENTE JAVIER	171136350-5	18	PAB2917	LA61AAA3XGB507945	GW28TC1602438027	2016	KING LONG	2031
18	YANEZ TAYUPANTA JORGE PATRICIO	170876279-2	19	PAA2346	JHDFG1JPUBXX17926	J08CTT42162	2011	HINO	2031
19	QUINGA GUALICHICO SEGUNDO PABLO	170784232-2	21	PUG0305	KNHTS732257205597	JT553887	2005	KIA	2020 *
20	GUALOTUÑA DE LA CRUZ LUIS ANIBAL	170854809-2	22	PCL6022	8L0TS7324EE013252	JT641155	2014	KIA	2029
21	YANEZ TAYUPANTA JORGE PATRICIO	170876279-2	23	PAB2813	9F3FC9JKSEX11263	J05ETC19089	2014	HINO	2034
22	CEVALLOS QUILLUPANGUI FERNANDO NICOLAS	171231427-5	24	PAB3061	LVCB2NBA8KS210048	ISF28S4129P76035969	2019	FOTON	2034
23	FAJARDO CAIZA CARMEN SOLEDAD	171300730-8	25	IBC4035	8L0TS7320EE013654	JT641091	2014	KIA	2029
24	NARVAEZ TAMAYO ADELA MARGARITA	171930911-2	26	HAA2936	LFZBBADC1GA713708	YC4F9023F60LAF00279	2016	GOLDEN DRAGON	2031
25	CALISPA CHICAIZA MARTHA SUSANA	170518379-4	27	PAA9634	8L0TS732XCE008720	JT616108	2012	KIA	2027

* Los socios: CUEVA MORALES JAIRO FERNANDO con número de cédula 171535894-9, OÑA HARO LUIS PATRICIO con número de cédula 171042429-0, REYES CHACON JORGE MANUEL con numero de cédula 050169255-2, CAIZALUISA SANGUANO HECTOR ALFONSO con número de cédula 170666839-7 y

QUINGA GUALLICHICO SEGUNDO PABLO con número de cédula, realizaron las revisiones técnicas vehicular en los GAD que se detallan en el numeral C.4.4 **Socios Habilitados para la Renovación del Permiso de Operación**, por lo que se acoge a la prórroga de los 5 años de vida útil, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito a través de la Resolución Nro.-067-DIR-2021-ANT de mayo 20 de 2021; se sujetarán al numeral 8 de la presente Resolución de estricto cumplimiento.

3. Se contabiliza a la presente fecha a la presente fecha VEINTICINCO (25) CUPOS de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR “ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A.”**, domiciliada en la parroquia de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas. La Dirección de Movilidad y Transporte del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, se reserva al derecho de modificarlos.

4. Dejar **DOS (2) CUPOS PENDIENTES**, mismos que **No** serán considerados en la presente Resolución del Permiso de Operación, teniendo un plazo de TRECIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para habilitantes del cupo y vehículo, conforme lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución Nro. 039-DIR-2016-ANT de fecha 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenidos en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, EMITIDA POR LA Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

N.- DISCO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	OBSERVACIÓN
16	SARMIENTO BENAVIDES JEFERSON RENE	PYL0842	KNHTS732227083409	JT332931	2002	KIA	No se presenta el vehículo al consolidado, ya que no cumple con los años de vida útil del vehículo.
20	YANEZ NOROÑA BLANCA AIDA	PZX0967	KNHTS732227071928	JT292294	2002	KIA	No se presenta el vehículo al consolidado porque deshabilitación el vehículo con Resolución N.- 044-DV-017-03-DMTM-2021 de 15/07/2021.

5. El incremento o disminución de cupos, cambio de socios o vehículos, así como la variación en el servicio o la modificación de sitios de estacionamiento, del numero de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al tránsito y al transporte, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR “ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A.”**, no podrá realizar sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.

6. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del Cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgada a la

COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR “ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A.”, la misma que se realizará en cualquier momento.

7. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre publico y comercial, los socios/ accionistas de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR “ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A.”**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.

8. Con fecha 20 de mayo de 2021, la Agencia nacional de Tránsito, mediante resolución No 067-DIR-2021-ANT, resolvió: “Artículo 1.- conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, mini bus, micro bus) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que realicen todos los tramites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en los organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido desde enero del 2018 a enero del 2023 posterior a ello, todas las unidades del servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetos a los años de vida útil establecidas en la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT. Todos los vehículos que se encuentren inmersos en esta prórroga, están obligados a pasar la revisión técnica vehicular a fin de garantizar la seguridad de los usuarios”; en virtud los socios y accionistas de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR “ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A.”**, deberán cumplir estrictamente lo establecido por la agencia nacional de tránsito.

9. La **COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR “ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A.”**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

10. La **COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR “ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A.”**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.

11. Conforme lo determina el 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

12. Se concede el plazo de sesenta (60) días improrrogables, a fin de que las unidades favorecidos en la presente Renovación del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.

13. La renovación del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR "ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A"**, tendrá una vigencia de DIEZ (10) años a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es hasta los quince días del mes de febrero del año dos mil treinta y dos.

14. La presente Resolución de Emisión de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR "ULLOA, NARVAEZ LA UNION S.A"**

Comunicar la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.


Mgs. Teodoro Remache Custodio
DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

TR/CR